



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820200003100
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Email: notificaciones.judiciales@itau.co
Apoderado: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
Email: gyc@gesticobranzas.com
Demandado: BLANCA RUBY GRANADA RAIGOZA
Email: br.granada@hotmail.com
Apoderada: DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNA
Email: dianarodriguezp@hotmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, mayo 20 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

RAD.- 76001400302820200003100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667

Santiago de Cali, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, la parte pasiva quien se encuentra notificada mediante el Decreto 806 de 2020, a través de las diligencias remitidas desde el día 18 de febrero de 2022, ejecutada que otorga poder a una profesional del derecho para que la represente en este asunto, quien a su vez, dentro del término legal concedido, arrima escrito de contestación de demanda y formula las excepciones que considero pertinentes; es así, como se correrá traslado a la parte actora, de dicha contestación y excepciones formuladas, imprimiéndoles el corresponde tramite y se reconocerá personería suficiente a la togada, de conformidad con las facultades dadas en el mandato.

Seguidamente, se observan varias contestaciones arriadas por varias entidades bancarias brindando respuestas a la orden de embargo aquí proferida, las cuales se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Posteriormente se avizora en el plenario, solicitud elevada por la parte actora, en el sentido de proferir auto de seguir adelante la ejecución, la cual no es apoyada por este juzgado garantista, toda vez que, en el presente escenario, la parte demandada hizo uso de su defensa, no siendo entonces

procesalmente esa actuación a seguir, ya que no se cumplen los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 440 del CGP., por lo tanto, dicho pedimento se despachara desfavorablemente.

Finalmente, fueron arriadas las diligencias de notificación al extremo pasivo de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por la parte demandante, donde consta que esta fueron realizadas el día 24 de marzo de 2020, dejando meridianamente claro que dicha notificación se realizó con posterioridad a la notificación efectuada por este Despacho judicial, por lo que se glosará al expediente sin ser tenida en cuenta.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería suficiente a la doctora DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNA de la T.P. No. 230.091 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandada, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arriado.
- 2. TENER** por contestada la demanda por el extremo ejecutado.
- 3. Del escrito** de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.
- 4. PONER** en conocimiento de la parte actora, las respuesta brindadas por las diferentes entidades bancarias, para lo que a bien tenga.
- 5. NEGAR** la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 6. GLOSAR** sin consideración, las diligencias de notificación al extremo demandado, realizadas por la parte actora, por lo antes dicho.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 27 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria